

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 5 DE NOVIEMBRE DE 1913

NÚMERO 1994

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL.
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Edecán del Presidente, encarga do de la Secretaría.

RODOLFO ESTRIFEAUT.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 251 de 25 de Octubre de 1913, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Samuel Evans..... 4619
Resolución número 252 de 25 de Octubre de 1913, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Augusto Bored..... 4619
Resolución número 253 de 25 de Octubre de 1913, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo María Luisa Agard..... 4619
Resolución número 254 de 25 de Octubre de 1913, por la cual no se admite una excusa presentada por el señor M. Balbino Alvarado para servir un destino..... 4620

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 51 de 1913, de 23 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 4620
Decreto número 55 de 1913, de 23 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 4620
Resolución número 77 de 4 de Octubre de 1913, recaída a un memorial de los señores Ezra Eliabou, Daouti y Joseph Hahn Turcomán..... 4620
Resolución número 78 de 10 de Octubre de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 4620
Resolución número 79 de 13 de Octubre de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 4620
Resolución número 80 de 21 de Octubre de 1913, por la cual se concede una licencia..... 4620

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 734 de 22 de Octubre de 1913, recaída a una consulta del señor Administrador de Tierras de la Provincia de Cocle..... 4620

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 154 de 1913, de 23 de Octubre, por el cual se fija el período escolar en la Escuela de Juan Díaz (Distrito de Panamá)..... 4620

Decreto, número 135 de 1913, de 23 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 4620
Contrato número 4..... 4620

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE MISAS

Certificado de transmisión..... 4621

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

Auto número 15 de 1913, de 8 de Octubre, por el cual se confirma el feneamiento provisional de las cuentas del ex-Cómun de la República en Chicago, Estados Unidos de América, señor Gustavo de Obaldia, correspondientes a los meses de Junio del año de 1910 a Diciembre del año de 1912..... 4621

Auto número 16 de 1913, de 14 de Octubre, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, referente al mes de Diciembre del año de 1913..... 4621

CUARTA PLAZA

Auto número 9 de 1913, de 14 de Octubre, por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Tabaca, comprendidas desde el 1 al 31 de Marzo y de Abril a Noviembre de 1912, a cargo del señor Alberto Rivera B..... 4621

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO ÚNICO MUNICIPAL

Relación que hace el Secretario del Juzgado Único Municipal del Distrito de Bocas del Toro, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 4 de 1912, el 27 de Mayo de 1913..... 4621

Relación que hace el Secretario del Juzgado Único Municipal del Distrito de Bocas del Toro, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 4 de 1912, el 31 de Julio de 1913..... 4621

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELLO

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Portobello al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Septiembre de 1913..... 4622

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE LA PINTADA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de La Pintada al Juzgado Municipal del mismo, el día 6 de Octubre de 1913..... 4622

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

NOTARÍA DEL CIRCUITO

Relación nominal de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí, durante el mes de Septiembre de 1913..... 4622

DISTRITO DE GUALACA

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca al Juzgado Municipal del mismo, el 8 de Octubre de 1913..... 4622

DISTRITO DE RENEDIOS

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Renedios al Juzgado Municipal del mismo, el día 19 de Octubre de 1913..... 4622

Avisos Oficiales..... 4622

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 251

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Samuel Evans.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 251.—Panamá, Octubre 25 de 1913.

Samuel Evans pide se le rebaje la tercera parte de la pena de dos años, un mes y quince días de presidio a que fue condenado por la comisión del delito de hurto; y como su solicitud

la funda en documentos auténticos que comprueban que el día diez y ocho del mes en curso cumplió las dos terceras partes de la citada condena y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha expresada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 252

por la cual se concede rebaja de pena al reo Augusto Bored.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 252.—Panamá, Octubre 25 de 1913.

Augusto Bored solicita rebaja de la tercera parte de la pena de catorce meses de presidio a que fue sentenciado de 1909; la comisión del delito de robo; y como su solicitud la funda en documentos auténticos que acreditan que el día veintisiete de los corrientes cumple las dos terceras partes de la citada condena y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha expresada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 253

por la cual se le concede rebaja de pena a la reo María Luisa Agard.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 253.—Panamá, Octubre 25 de 1913.

María Luisa Agard solicita rebaja de la tercera parte de la pena de tres años y dos meses de reclusión a que fue condenada por el delito de abuso de confianza; y como su solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día veintinueve del mes en curso cumple las dos terceras partes de la mencionada condena y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha citada la ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 254

por la cual no se admite una excusa presentada por el señor M. Balbino Alvarado para servir un destino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 254.—Panamá, Octubre 25 de 1913.

Como en el escrito que antecede manifiesta el señor M. Balbino Alvarado, nombrado Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Chiriquí, que por razones de índole reservada siente no poder aceptar tal distinción, sin presentar la comprobación de ninguna de las causas numeradas en el artículo 206 de la Ley 14 de 1909, que son las únicas que pueden justificar una excusa para aceptar el nombramiento de Suplente de un destino, el cual es de forzosa aceptación, se resuelve decir al señor Alvarado que no se le acepta su excusa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 84 DE 1913

(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Perú ha extendido atenta invitación al de la República de Panamá para que se haga representar en el VI Congreso Médico Panamericano y V Latino-Americano que se reunirá en la ciudad de Lima durante la segunda semana del próximo mes de Noviembre.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor José E. Calvo, Delegado de la República de Panamá a dichos Congresos.

Parágrafo. Asignase al señor doctor Calvo la suma de quinientos (B 500.00) balboas para viáticos de ida y regreso y demás gastos que ocasione la comisión que se le encomienda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Octubre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

El Subsecretario del Despacho,

JOSÉ B. CALVO.

DECRETO NÚMERO 85 DE 1913

(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor José E. Calvo, Ministro Plenipotenciario ad-honorem, en Misión Especial, ante los Gobiernos de las Repúblicas del Perú, Ecuador y Bolivia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Octubre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

El Subsecretario del Despacho,

JOSÉ B. CALVO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 77

recaída a un memorial de los señores Ezra, Eliahou, Daouti y Joseph Haim Turgomán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 77.—Panamá, Octubre 4 de 1913.

En vista de las razones expuestas por los señores Ezra, Eliahou, Daouti y Joseph Haim Turgomán en el memorial que se contempla,

SE RESUELVE:

Manifiestar a los memorialistas que los oriundos de Egipto, Persia, Algeria, Marruecos y Túnez no están comprendidos en las prohibiciones y obligaciones de la Ley 50 de este año, siempre que comprueben con documentos fehacientes y autenticados por un Cónsul de Panamá en el país de origen, ó en su defecto por el de una nación amiga, que no pertenecen a ninguna de las razas de inmigración prohibida por las leyes vigentes de la República.

Regístrese, comuníquese a los Gobernadores provinciales, a los interesados y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 78

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 78.—Panamá, Octubre 10 de 1913.

Vista la carta oficial de fecha 30 de Agosto próximo pasado, dirigida a este Despacho por el Cónsul de Panamá en Puntarenas, Costa Rica, en la cual suplica se le acepte la renuncia que presenta del cargo arriba mencionado; y en atención a que son justos los motivos en que se funda el señor Enrique Méndez para renunciar el cargo en referencia,

SE RESUELVE:

Aceptar la mencionada renuncia y darle las gracias al señor Méndez por los servicios prestados al país durante el tiempo que estuvo ejerciendo el cargo que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 79

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 79.—Panamá, 13 de Octubre de 1913.

En vista de la renuncia presentada por el señor Philipp J. L. Bierbanc del cargo de Cónsul de la República de Panamá en Berlín.

SE RESUELVE:

Aceptar la mencionada renuncia y darle las gracias al dimidente por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 80

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 80.—Panamá, Octubre 21 de 1913.

Vista la comunicación de fecha 6 de los corrientes, dirigida a este Despa-

cho por el señor Fabio Arosemena, en la cual solicita se le conceda licencia hasta por sesenta días renunciables, para separarse del puesto de Adjunto a la Legación de Panamá en París, contados desde el día 15 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho,

JOSÉ B. CALVO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 734

recaída a una consulta del señor Administrador de Tierras de la Provincia de Cocle.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 734.—Panamá, Octubre 22 de 1913.

Consulta el señor Administrador de Tierras de la Provincia de Cocle, lo siguiente:

«Indeterminada como está la disposición del artículo 36 de la Ley 20 sobre tierras, sírvase resolver a quién corresponde el valor que pagan los interesados por la medida de sus terrenos de acuerdo con la tarifa, si al Agrimensor que ejecuta la mensura ó al Tesoro de la Nación».

Para resolver esta consulta se han tomado en consideración las disposiciones que rigen sobre el particular, y del estudio de ellas se observa:

El artículo 96 de la Ley 20 de 1913, dice: es de cargo de los solicitantes el pago de una suma por honorarios del Agrimensor, que será fijada de conformidad con una tarifa que establecerá el Poder Ejecutivo, y el 97, dice: además de los Agrimensores Oficiales que gozan de sueldos pagados por el Tesoro Público, el Poder Ejecutivo podrá invertir de carácter Oficial a otros Agrimensores, que no gozarán de sueldos y recibirán por toda remuneración los honorarios que convengan con los interesados, siempre que el arreglo sea hecho con conocimiento del Administrador de Tierras.

Por Decreto número 23 de fecha 14 de Abril, se señaló la tarifa (artículo 33), y aunque no se determinó a quién correspondía la suma que causa la mensura, es evidente que en los casos en que la hacen los Agrimensores pagados por el Gobierno, debe ingresar al Tesoro Nacional y cuando la llevan a efecto los Agrimensores no remunerados es a éstos a quienes corresponde por sus servicios.

Establecer que en todos los casos pertenece a quien hace el trabajo, sería aumentar considerablemente el sueldo de los Agrimensores Oficiales a sueldo fijo; y determinar que sólo cuando los Agrimensores ad-hoc hacen el trabajo, se pague el servicio, sería violar el artículo 96 citado y hacer que recaiga sobre los otros Agrimensores el peso de todo el trabajo. Buscando, pues, un término, que fundado en la equidad y la justicia, sirva de base para proceder en estos casos, en el cumplimiento de la ley.

SE RESUELVE:

Las sumas que paguen los interesados por la mensura de los terrenos que soliciten, ingresarán al Tesoro Nacional, cuando el servicio se preste por los Agrimensores Oficiales; pero cuando el trabajo se haga por Agrimensores investidos del carácter de tales, corresponderá a éstos, como remuneración.

Queda así resuelta la anterior consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 134 DE 1913

(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se fija el período escolar en la Escuela de Juan Díaz (Distrito de Panamá)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. El año lectivo en la Escuela Mixta de Juan Díaz (Distrito de Panamá) comenzará en lo sucesivo el día 1º de Enero y terminará el 30 de Septiembre de cada año. Los exámenes y ejercicios de fin de curso se verificarán del 29 al 30 del último mes citado y las vacaciones comenzarán el 1º de Octubre siguiente.

Artículo 2º. Las vacaciones de mediados de curso escolar comenzarán el 4 de Junio y terminarán el 18 del mismo mes.

Artículo 3º. Queda en estos términos reformado el Decreto número 117, de 29 de Agosto último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitrés de Octubre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 135 DE 1913

(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Dolores Zarante, Profesor de Canto en las Escuelas de varones de la ciudad de David y en las de varones y de niñas de Las Lomas (David).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitrés de Octubre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

CONTRATO NÚMERO 4.

Los suscritos, a saber: J. A. Arango, Encargado de Negocios de la República de Panamá en París, debidamente autorizado por el señor Secretario de Instrucción Pública y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor René Marie Joseph Piot, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º. A organizar, si así lo desea el Gobierno, de acuerdo con la Secretaría de Instrucción Pública, las dos Escuelas prácticas de Agricultura que el Gobierno creará según lo dispone el artículo 65 de la Ley 31 de 1913, y a dar sus ideas acerca de la construcción de edificios, dotación de empleados y útiles de enseñanza.

2º. A tener bajo su vigilancia y responsabilidad durante cuatro años y de acuerdo con la Secretaría de Instrucción Pública, la dirección científica, administrativa, económica y disciplinaria de una de dichas escuelas.

3º. A traer consigo los libros, planos y proyectos necesarios para la organización é instalación de las mencionadas escuelas.

4º. A dictar, en el establecimiento que dirija, cierto número de clases semanales, sobre agricultura teórica y práctica que el Gobierno le señalará ulteriormente.

5º. A establecer en la Escuela una oficina de información que sea base de una futura Estación Experimental y destinada a suministrar a todos los agricultores que lo soliciten, informes útiles sobre las condiciones agronómicas de las diferentes partes de las Provincias, sobre los métodos de cul-

tivos tropicales, sobre la introducción y aclimatación en el país de nuevas variedades de cultivos, sobre el uso y método de emplear más eficazmente el abono y sobre toda cuestión relacionada con la agricultura en la República.

66. A presentar anualmente al Gobierno una memoria sobre el estado del establecimiento, trabajos ejecutados durante el año, necesidades que existan, modo de satisfacerlas y observaciones y experimentos hechos sobre cultivos tropicales de la República. Esta memoria se publicará por cuenta de la Nación y se distribuirá gratis entre los agricultores del país que la soliciten.

67. A habitar en la Escuela misma, pues de lo contrario los gastos de habitación y alimentos correrán por cuenta suya.

68. A no hacer uso de la prensa para tratar asuntos de su ramo, sin previo permiso del Secretario de Instrucción Pública.

69. A no inmiscuirse en asuntos políticos.

70. A someterse en un todo a las leyes del país, a los Decretos, Resoluciones y órdenes emanadas de la Secretaría de Instrucción Pública, y a marchar en estrecho acuerdo con el Secretario del Ramo.

71. A renunciar toda reclamación diplomática con respecto a interpretación de este contrato, en toda cuestión que pueda surgir entre las partes contratantes, y a someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá. El Gobierno se compromete:

19. A suministrar al Contratista como remuneración por sus servicios la suma de (B.200,00) doscientos balboas mensuales; y habitación y alimentación en el establecimiento, o si esto no fuere posible la suma adicional de cuarenta balboas (B.40,00) para atender a estos gastos.

20. A suministrar al Contratista una suma igual a mes y medio de sueldo para su viaje de ida y vuelta al concluir el término de su contrato si realmente va a hacer el viaje; que de no hacerlo se le dará solo el equivalente a un mes de sueldo.

21. A conceder al Contratista dos meses de estadía en Francia durante los cuales devengará su salario (B.100,00) cien balboas mensuales, para que pueda atender a la rebuza y acopio de los documentos, datos, planos, libros etc., que debe traer consigo y que han de servir para la organización y marcha de la Escuela de Agricultura.

22. A otorgar al Contratista asistencia médica por los médicos oficiales y medicinas que le serán servidas en los dispensarios oficiales, excepto los casos en que en ellos no sea posible proveerse.

23. A suministrar al Contratista lavado y también aplanchado si se establece este servicio en la Escuela, pues de lo contrario este gasto correrá por cuenta del ya mencionado Contratista.

24. A concederle sueldo durante dos meses de vacaciones todos los años. Queda entendido que si el Contratista rompe su contrato antes de terminar el período de éste, no tendrá derecho a viáticos, salvo el caso de que tal cosa obedezca a imposibilidad física o a enfermedad grave o crónica contraída en el país por causas que no provengan de conducta desarreglada.

El Gobierno puede rescindir este contrato administrativamente cuando lo estime conveniente; en este caso se le abonará al Contratista el valor de cinco meses de sueldo, por toda compensación; mas si la rescisión obediere a mala conducta pública o privada, incompetencia, abandono o descuido sensible de sus obligaciones por parte del Contratista, todo debidamente comprobado, el Gobierno no estará obligado a otorgar compensación alguna a dicho Contratista ni a pagarle viáticos de regreso, sino únicamente a pagarle sus sueldos hasta el día de la rescisión.

Este contrato durará cuatro años y comenzará a surtir sus efectos desde el día en que el Contratista salga de París con destino a Panamá.

Para constancia se extienden y firman de este contrato, dos ejemplares de un mismo tenor en París, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos trece.

El Encargado de Negocios de la República de Panamá,

J. A. ARANGO.

El Contratista,

M. Rend Pot.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, Septiembre 24 de 1913.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Panamá, 24 de Octubre de 1913.

R. F. ACEVEDO.

Secretario de Fomento y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que el señor Augusto Dziuk, en su carácter de Apoderado General de la «BALBOA AND PACIFIC ESTATES COMPANY M. B. H. DE BERLIN», ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de memorial al efecto, en solicitud de que se haga en los Libros de la Secretaría de Fomento el correspondiente traspaso de las minas de oro de aluvión denominadas: «ADRIANA», «VICTORIA» y «MERCEDES», situadas en las márgenes del río «Piñas», jurisdicción del Distrito de Chepigana, en la Provincia de Panamá y cuyos títulos de propiedad fueron expedidos los días 19, 20 y 21 del mes de Agosto de 1909, a favor del señor Inocencio Galindo Jr., quien traspasó sus derechos a la «Balboa & Pacific Estates Limited de Londres».

Que por Resolución número 80 de fecha 7 del mes de Octubre del corriente, dictada por la Secretaría de Fomento, la cual corre publicada en la GACETA OFICIAL número 1988, de 16 del mismo mes y año, se accedió a lo solicitado y que en tal virtud las referidas minas quedan en el Libro respectivo como de propiedad de la «BALBOA AND PACIFIC ESTATES COMPANY M. B. H. DE BERLIN», quien si desea conservar la propiedad plena y goce de ellas debe cumplir con las leyes vigentes sobre la materia.

Este CERTIFICADO será registrado y publicado y se expide a petición de la parte interesada, en la ciudad de Panamá hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

AUTO NÚMERO 15 DE 1913

(DE 8 DE OCTUBRE)

por el cual se confirma el feneamiento provisional de las cuentas del ex-Cónsul de la República en Chicago, Estados Unidos de América, señor Gustavo de Obaldia, correspondientes a los meses de Junio del año de 1910 a Diciembre del año de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Contador ponente, Enrique Linares.

Por resolución de la Presidencia, de fecha 18 de Septiembre último, me fueron pasadas para su estudio las cuentas del ex-Cónsul de la República en Chicago, Estados Unidos de América, señor Gustavo de Obaldia, referentes a los meses de Junio del año de 1910 a Diciembre del año de 1912, las que fueron fenecidas provisionalmente por Auto número 131, de esa misma fecha, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, eleván-

dole a la vez a alcance líquido la suma de DOSCIENTOS SIETE BALBOAS TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B. 207,39).

Al ínfimo que, por separado, rinde esta Plaza al señor Presidente, se adjunta el recibo por la suma de OCHENTA BALBOAS CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B. 80,47) que el señor de Obaldia ha reintegrado en la Tesorería General; la diferencia—sean CIENTO VEINTISÉIS BALBOAS NOVENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B. 126,92) fueron retenidos por el referido señor de Obaldia como parte de su sueldo en el mes de Diciembre del año de 1911, como puede verse en el libro de Caja de la Tesorería General, donde figura como pagado al apoderado del señor de Obaldia el saldo del sueldo del citado mes de Diciembre.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Confirmar el feneamiento provisional de las cuentas del ex-Cónsul de la República en Chicago, Estados Unidos de América, señor Gustavo de Obaldia, relativas a los meses de Junio del año de 1910 a Diciembre del año de 1912, declarándolo a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación y Consulta.—Panamá, Octubre 9 de 1913.

Apruébase el Auto que precede.

El Presidente,

MANUEL RAMÍREZ M.

Vice-Presidente,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERNÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 16 DE 1913,

(DE 14 DE OCTUBRE),

por el cual se fenecen provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, referente al mes de Diciembre del año de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, correspondiente al mes de Diciembre del año de 1912, se halla bien llevada y debidamente comprobada; en tal virtud, se fenecen provisionalmente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 9 DE 1913,

(DE 14 DE OCTUBRE),

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Taboga, comprensivas del 14 al 31 de Marzo y de Abril a Noviembre de 1912, a cargo del señor Alberto Rivera B.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Las cuentas de la Tesorería del Municipio de Taboga de los últimos 18 días de Marzo y de Abril a Noviembre de 1912, de las que es responsable el señor Alberto Rivera B., fueron examinadas y fenecidas provisionalmente de la manera siguiente:

La de los 18 últimos días de Marzo y las de Abril a Junio, por Auto número 107, de 5 de Septiembre de 1912.

La de Julio, por Auto número 114 del 17 del mismo mes de Septiembre y año, ambos dictados por el señor Contador de la Tercera Plaza.

Las de Agosto a Noviembre por Auto del suscrito, número 4 de 9 de Abril de 1913.

Para fenecerlas en definitiva se examinó el libro de Caja y confrontado con las copias enviadas mensualmente por el señor Tesorero, se encontraron conformes.

Por lo expuesto, se fenecen definitivamente las ya citadas cuentas, y si no fuere apelado este Auto, consúltese con los demás Contadores como lo dispone el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERNÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO ÚNICO MUNICIPAL

RELACIÓN

que hace el señor Secretario del Juzgado Único Municipal del Distrito de Bocas del Toro, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 45 de 1912.

MES DE MAYO

Nombre.	Estado.	Fecha de los Autos citando para sentencia.	Fecha en que se han dictado las sentencias.
Charlotte Tricó	Sumario	2 de Mayo de 1913	16 de Mayo de 1913
José Díez	Juicio ejecutivo	8 de Mayo de 1913	16 de Mayo de 1913

Bocas del Toro, Mayo 27 de 1913.

T. A. Feuillet,
Secretario.

RELACIÓN

que hace el Secretario del Juzgado Único Municipal del Distrito de Bocas del Toro, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 45 de 1912, correspondiente al mes de Julio de 1913.

Estado.	Delito.	Fechas de los autos citando para sentencia.	Fechas de las sentencias.	Fecha en que fué surtida la audiencia.
Juicio.	Abuso de confianza.	Julio 7 de 1913.	Julio 30 de 1913.	Julio 2 de 1913.

Bocas del Toro, Julio 31 de 1913.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELLO

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Portobello al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Septiembre de 1913.

En Portobello, á los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos trece, el señor Alcalde Municipal, en asocio del señor Personero Municipal y del suscrito Secretario, de conformidad con la Ley 45 de 1912, se trasladó al Despacho del señor Juez Municipal con el fin de practicar la visita oficial que ordena el Artículo 85 de la citada Ley. Estando presentes los empleados visitados, se dió principio al acto. El señor Secretario puso á la orden del Visitador el inventario de las cosas que forman el archivo de dicha Oficina, el cual se compone de:

Un copiatorio de oficios.
Un copiatorio de posesión de empleos.
Un tajo de notas de varios empleados.
Un libro de Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906 sobre Organización Judicial.
Un libro de órdenes de comparendo.
Un libro de recibos de empleados y particulares.
Un libro de demandas de menor cuantía.

Un folleto de la Ley 1ª de 1909.
Un folleto de la Constitución de la República.
Un Código de Procedimiento Criminal.

Un libro anexo de la memoria presentada por el Secretario de Instrucción Pública, á la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1906.

Memorias del señor Secretario de Gobierno y Justicia á la Asamblea Nacional en 1910.

Varios rollos de Gacetas oficiales.
El Visitador interrogó al visitado si no cursaban negocios pendientes, civiles y criminales; el visitado contestó: Negocios de asuntos criminales no hay ninguno.

Civil sólo se encuentran dos en curso en esta oficina. No teniendo más nada que exponer se dió por terminado el acto, el cual se firma por los que en él han intervenido después que el señor Alcalde por ante mí el Secretario que doy fe.

El Alcalde, S. DE LEÓN.—El Juez, MANUEL P. MARK.—El Secretario del Juzgado, R. Rodríguez L.—El Personero, LEANDRO DE HOYOS.—El Secretario de la Alcaldía, Raimundo Acosta CA.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE LA PINTADA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de La Pintada al Juzgado Municipal del mismo.

En La Pintada, cabecera del Distrito, á los seis días del mes de Octubre de mil novecientos trece, el señor Alcalde en asocio del Personero Municipal y de su Secretario, se trasladó á la oficina del Juzgado Municipal con el objeto de pasar visita de acuerdo con lo ordenado en el artículo 82 de la Ley 45 de 1912. Presente en la oficina el empleado visitado, se dió principio al acto del modo siguiente:

Asuntos pendientes civiles, ninguno.
Asuntos pendientes criminales, 1 en comisión.

Un despacho librado, número 20, por el señor Juez del Circuito de Cocle, en ampliación.

Sumarias seguidas al señor Emeterio Solanilla por abrogación de facultades.

El trabajo ejecutado en el mes de Septiembre es el siguiente:

Autos de sobreseimiento, 2 en consulta.

Boletas de comparendo en todo el año, 97.

Demandas escritas de menor cuantía, 9.

Leyes:

Ley 14 de 1909.
Leyes de 1904 y 1906.
Leyes de 1906 y 1907.
Un Código de Policía vigente.
Leyes 58 y 85 de 1904.

Memorias del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de 1912.

Un libro copiatorio de posesiones, de demandas, y Decretos.

Así terminó esta diligencia que se firma para constancia por todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde, MARCIAL CARLES.—El Personero Municipal 2º Suplente encargado, SOTERO GONZÁLEZ.—El Juez, MANUEL S. AROSEMANA.—El Secretario del Juzgado, Manuel Guardia C.—El Secretario de la Alcaldía, Emeterio Solanilla.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

NOTARÍA DEL CIRCUITO

RELACIÓN NOMINAL

de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí durante el mes de Septiembre de 1913.

NÚMERO.	FECHA 1913	CLASE DE CONTRATOS	CONTRATANTES
314	Septiembre 1º	Compraventa.....	Julio Jurado Acosta á Balbino Alvarado.
315	"	"	"
316	"	2	Felipe Villarreal R. á Gabriel Araúz.
317	"	"	Felipe Villarreal R. á Gabriel Araúz.
318	"	"	Basilio Beitia á Elbert A. Yates.
319	"	"	Manuel Castillo á Elbert A. Yates.
320	"	"	Matilde Obarrio de Mallet á Gustavo de Obaldía.
321	"	3	William Gerald Chase á Francisco F. Morelia.
322	"	"	Régulo Franceschi á William Gerald Chase.
323	"	6	El Gobierno Nacional á Isidoro Álvarez.
324	"	"	Nicolasa Arrocha v. de Sanchiz á Antonio Anguizola.
325	"	"	Catalino Beitia á Jacobo Núñez.
326	"	9	Jacobo Núñez á Rosa González Lara.
327	"	"	Emilio Olave á Abigail Franceschi.
328	"	10	Olivia Venero de Pérez á Agustín de Obaldía.

NÚMERO.	FECHA 1913	CLASE DE CONTRATOS	CONTRATANTES
328	Septiembre 12	Hipoteca.....	Delmira Moreno á Pedro A. Silveira.
329	"	13	José Manuel Segovia á Eduardo R. Segovia.
330	"	"	Gabriel Vázquez á Juana Samudio.
331	"	"	José Domingo Araúz á Buenaventura Candanedo.
332	"	15	Francisco Cozzarelli á Agustín Sanmartín.
333	"	16	Antonio Urriola á Tomás Escudé.
334	"	17	Martín Gómez á Isabel Serrano.
335	"	"	Isabel Serrano á Ramón R. Rojas.
336	"	18	Fernina Guerra á Edwin F. Dexter.
337	"	"	Didasio Silveira á Julio Pastor.
338	"	22	Cancelación escritura número 198 de 16 de Septiembre.....
339	"	23	Julio Pastor á Eugenio Loeffler.
340	"	"	El Gobierno Nacional á Mariano Revuelta.
341	"	24	El Gobierno Nacional á J. R. Thomas.
342	"	25	El Gobierno Nacional á J. R. Thomas.
343	"	26	Antonia Navarro v. de Herrera.
344	"	29	Manuel Quintero á Rebeca Quintero.
345	"	30	Sebastiana Castellón á F. delina Valdes.
346	"	"	Berilda Paredes á Estefanía Duarte.
347	"	"	Cruciano Franceschi á Abigail Franceschi.
348	"	"	Félix Hernández á Carmen v. de Bartoll.
349	"	"	Marcelino Fonseca á Juan Pablo Rodríguez.
			José Pitti á Isaac Delgado J.

David, Septiembre 30 de 1913.

El Notario,

ANIBAL ESQUIVEL.

DISTRITO DE GUALACA

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Gualaca al Juzgado Municipal del mismo.

En Gualaca, á los seis días del mes de Octubre del año en curso, el suscrito Alcalde en asociación de su Secretario se trasladó á la oficina del señor Juez con el fin de practicar la visita reglamentaria. Encontrándose éste presente se procedió á la visita resultando ser los asuntos cursados en el despacho los mismos que presentó el antecesor señor Cristóbal Ortega en acta de 2 de Septiembre correspondiente al mes de Agosto último.

No habiendo más de que tratar se cerró el acta que se firma para constancia.

El Alcalde, JOSÉ MARÍA DELGADO.—Ricardo Samudio P. Secretario.—El Juez, SANTOS SAMUDIO H.—Manuel María Samudio, Secretario ad-hoc.

DISTRITO DE REMEDIOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Remedios al Juzgado Municipal del mismo, el día 1º de Octubre de 1913.

En Remedios, á primero de Octubre del año de mil novecientos trece, siendo las diez a. m., el señor Alcalde Municipal en asocio del señor Personero Municipal y su Secretario, se constituyó en el Despacho del Juzgado Municipal, con el objeto de practicar la visita que reglamenta y establece el artículo 82 de la Ley 45 de 1912, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado. Se encontraban en su Despacho el señor Juez y su Secretario. Se dió principio al acto del modo siguiente: El empleado visitado y su Secretario presentaron los asuntos que cursan en la oficina, que son:

Asuntos criminales:

1º Sumarias en averiguación del ó los responsables de la muerte del chino Adolfo Luque, se ha dictado auto ordenando la ampliación.

2º Contra Manuel José Mora, tentativa de asesinato. Se dictó auto

nombrando peritos para el reconocimiento del herido.

3º Contra Simón María Sandoya, por hurto, en ampliación.

En este estado, el señor Personero solicitó del señor Secretario del Juzgado el expediente que contiene las sumarias contra Simón María Sandoya, á lo cual el señor Juez y su Secretario se negaron rotundamente, dado por resultado que se suspendió la visita por el ya dicho motivo.

El Alcalde, VICENCIO MARCUCCI.—El Juez.....El Personero, Simón Mª Sandoya.—El Secretario del Juez.....El Secretario del Alcalde, J. de D. González.

Alcaldía Municipal.—Remedios, Octubre 1º de 1913.

Póngase en conocimiento del señor Gobernador de la Provincia, el por qué no se llevó á efecto la visita reglamentaria, haciendo constar el motivo por que se suspendió.

El Alcalde, VICENCIO MARCUCCI.—El Secretario, J. de D. González.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Septiembre cuatro de mil novecientos trece

Por el presente se cita, llama y emplaza al señor Remigio Saavedra para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Despacho personalmente ó por medio de apoderado, á estar á derecho en la demanda civil ordinaria de divorcio que le ha promovido la señora María Herazo, representada por el señor Luis García F.

Para los efectos legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos trece, á las cuatro de la tarde.

El Juez, M. A. GRIMALDO B.

El Secretario, Marcial Navarro

6 vs. 4

Imprenta Nacional